



**Convención sobre la eliminación
de todas las formas de discriminación
contra la mujer**

Distr. GENERAL

CEDAW/C/13/Add.23
11 julio 1989

ESPAÑOL
Original: INGLES

Comité para la Eliminación de la Discriminación
contra la Mujer (CEDAW)

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES
DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 18 DE LA CONVENCION

Segundos informes periódicos de Estados Partes

Adición

YUGOSLAVIA

Introducción

1) Este Informe ha sido preparado de conformidad con el Artículo 18 de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, así como con las directrices para la elaboración de los segundos informes periódicos sobre la entrada en vigor de esta Convención (Informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer (Séptimo Período de Sesiones/Documentos Oficiales, 43º Período de Sesiones, Suplemento Nº 38 (A/43/38)).

Constituye pues una continuación del informe inicial sobre la aplicación de la Convención, examinado en el Cuarto período de sesiones del CEDAW en 1985 (SR 52, 28 de enero de 1985), y del informe nacional sobre los progresos hechos en el país para mejorar la situación de la mujer, presentados a la Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer en Nairobi. El Informe gira en torno de las tendencias del desarrollo relacionadas con la situación y la función de la mujer en el país en años recientes, los cambios introducidos en la legislación, los acontecimientos socioeconómicos y políticos y las medidas para mejorar su situación y su papel, así como de otras cuestiones en las que se manifestó especial interés en el CEDAW durante sus deliberaciones sobre el informe inicial.

En el Anexo II se enumeran las leyes y otras disposiciones aplicables a las diversas partes de la Convención así como los indicadores estadísticos correspondientes.

2) Las estrategias de Nairobi Orientadas hacia el Futuro para el Adelanto de la Mujer y el Informe de la delegación de Yugoslavia sobre la celebración de la Conferencia Mundial de 1985 del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer han sido examinados por los órganos gubernamentales, por las asambleas, los delegados de autogestión y los organismos sociopolíticos del país. Se han traducido las Estrategias a los idiomas nacionales de Yugoslavia y se han tomado en consideración en la elaboración de los documentos de planificación y de desarrollo del país y en la adopción de las medidas actuales de política económica y de bienestar social.

Quisiéramos subrayar que la Asamblea de la República Federativa Socialista de Yugoslavia continúa examinando, a intervalos periódicos, la aplicación de su resolución de 1978 sobre las principales pautas de acción social para promover la situación socioeconómica y el papel de la mujer en nuestra sociedad socialista de autogestión, y formula directrices y recomendaciones a los órganos legislativos, de planificación y a todos los demás órganos de desarrollo social y autogestión para la supervisión de la situación de la mujer y su integración en las políticas y objetivos de desarrollo social así como para velar por su igualdad. La Asamblea de la República Federativa Socialista de Yugoslavia (RFSY) examinó el último informe en 1985 junto con el Informe de la Conferencia Mundial de Nairobi, y el próximo se examinará a finales de 1989. Después de la Conferencia Mundial de Nairobi, la RFSY estableció una Comisión yugoslava para la coordinación de actividades dirigidas a la aplicación de los objetivos de las Naciones Unidas relacionados con la promoción de la situación de la mujer. Además de esa Comisión y de conformidad con las disposiciones federales del país, se han establecido también comisiones gubernamentales o comités de asambleas en diversas repúblicas y provincias, que constituyen un mecanismo nacional encargado de canalizar las medidas de índole social de los órganos estatales en esta esfera.

La Comisión Nacional es un órgano consultivo del Gobierno cuyo objeto es mantener una cooperación permanente con las Naciones Unidas en este campo. Entre otras funciones, la Comisión, sigue de cerca, examina y coordina las actividades destinadas a alcanzar los objetivos fijados por las Naciones Unidas en relación con el adelanto de la situación y el papel de la mujer; prepara informes y asesora al Gobierno en todo lo relativo a la cooperación de Yugoslavia en este aspecto con los órganos correspondientes de las Naciones Unidas, los países no alineados y otros países en desarrollo y diferentes órganos y organizaciones en virtud de las disposiciones de cooperación bilateral y multilateral.

La Comisión elabora un Programa de actividades para la aplicación de las estrategias a largo plazo de las Naciones Unidas para el adelanto de la Mujer hasta el año 2000. Hasta la fecha, se han desarrollado diversas actividades con arreglo a este programa. Una de las más importantes fue la celebración del Simposio Yugoslavo de Planificadores, Estadísticos y Científicos (Belgrado, junio de 1988), en el que se examinaron las orientaciones y las medidas necesarias para promover y actualizar el sistema de supervisión estadística de la condición de la mujer en el país, con miras a organizar una supervisión más objetiva de la aplicación de las estrategias a largo plazo y a establecer políticas nacionales en esa esfera.

3) Dado el sistema socialista de autogestión del país, el funcionamiento del mecanismo nacional está a cargo de los órganos de autogestión de las empresas y los servicios públicos, las comunidades locales y las comunas, las repúblicas y las provincias de las regiones, es decir de sus asambleas de delegados. En todas ellas, así como en las organizaciones no gubernamentales, tales como organizaciones sociopolíticas y sindicatos, asociaciones de ciudadanos, asociaciones profesionales y mercantiles, se ha incrementado considerablemente en años recientes el número de actividades relativas al examen, ordenamiento y solución de los problemas inmediatos y a largo plazo relacionados con la situación y el papel de la mujer en la vida socioeconómica, política, social y cultural del país.

Un gran número de empresas, comunas y otras comunidades sociales y organizaciones de autogestión están incluyendo en sus programas de trabajo medidas para dar una solución directa a los problemas existenciales y sociales de la mujer. Las razones de esa intensificación de las actividades de autogestión, de las asambleas de delegados y sociales, es decir, de órganos y organizaciones políticas del país, fueron los graves problemas experimentados por la mujer yugoslava en la vida social, económica y política del país. Esos problemas, a su vez, dieron lugar a un examen y tratamiento más detenido de los aspectos sociales, económicos y políticos, es decir, la situación de la mujer en la autogestión como aspectos del desarrollo integral y las tendencias de desarrollo del país y de sus diversas regiones.

No obstante, la socialización de las funciones de toma de decisiones y formulación de políticas así como de las funciones estatales tradicionales gracias al desarrollo del sistema de autogestión social ha contribuido considerablemente al fomento de organizaciones no gubernamentales de carácter sociopolítico, que actúan como factores de una toma de conciencia social y de una acción de masas para el examen periódico y la solución de problemas relacionados con la mujer y para la movilización de una gran parte de la población funciona con este propósito y para tratar cuestiones de desarrollo social.

En Yugoslavia no existen organizaciones de mujeres propiamente dichas. Los consejos de mujeres existentes en el ámbito de la Alianza Socialista de Trabajadores, la mayor organización sociopolítica del país, en todos los niveles de organización, desde la comuna a la federación, representan una forma permanente de actividad. Mediante reuniones conjuntas con consejos de mujeres o a través de la actividad independiente de esos órganos, se ha intensificado la labor relativa al adelanto de la mujer. A este respecto cabe citar algunos problemas examinados: la situación de la mujer en los sindicatos; la seguridad en el trabajo de la mujer; la orientación profesional y la educación permanente de la mujer; los aspectos ideológicos de la situación de la mujer; su situación en sectores de bajo índice de generación de capital; la mujer y el desarrollo rural; políticas de personal, etc.

4) En el período que se examina, la República Federativa Socialista de Yugoslavia, como varios otros países en desarrollo, tropezó con graves problemas en su vida socioeconómica y su desarrollo, que se reflejaron a su vez en las relaciones en la vida política, social, pública y cultural. La deuda externa del país, las dificultades para acceder a los mercados de los países desarrollados debido al aumento del proteccionismo, el desarrollo basado en el crecimiento amplio y cuantitativo de los parámetros económicos, una absorción excesiva de inversiones y la orientación de la producción de materias primas y de energía dieron lugar a las conocidas deficiencias en la estructura y en el funcionamiento de la economía.

El Programa a largo plazo de estabilización económica, aplicado desde 1983, ha dado sólo resultados parciales hasta la fecha. El producto nacional bruto y los ingresos nacionales han registrado un crecimiento mínimo, y lo mismo ha sucedido con la producción industrial. Las tasas de crecimiento del empleo y las actividades de inversión son muy bajas, lo que disminuye la productividad laboral. En 1988, la inflación alcanzó una tasa anual de 250%, lo que trajo consigo una disminución del nivel de vida, es decir, de los ingresos personales en términos reales, en comparación con la situación existente varios años atrás. Las mujeres empleadas en sectores de baja generación de capitales, cuyos ingresos son ya bajos en comparación con los percibidos en otras actividades, se encontraron en una situación especialmente difícil. Esta coyuntura se explica por la grave situación material de la actividad económica en que trabajan así como por su bajo nivel de calificación, que se traduce en una menor remuneración. La inflación ha agravado asimismo la situación de determinados grupos de la población, tales como mujeres, principalmente madres solteras, mujeres impedidas y de edad avanzada, mujeres jubiladas con pensiones bajas. El Estado y la sociedad se esfuerzan por proteger a esta categoría de la población mediante la aplicación de medidas de bienestar social.

La inflación galopante de Yugoslavia ha dado lugar asimismo a un aumento de los precios de algunos productos (principalmente electrodomésticos) que facilitan la tarea de la mujer en la familia y en el hogar, con lo que muchas familias no pueden ya permitirse su compra debido al descenso del nivel de vida.

Además de las menores posibilidades de trabajo y de las dificultades asociadas a una evaluación más adecuada de la mano de obra, especialmente en las actividades de gran densidad de mano de obra en que predominan las trabajadoras, el problema que afecta especialmente a la mujer es la reducción

de recursos para el consumo general y colectivo, es decir, para la financiación de los servicios sociales y públicos. Esas tendencias afectan objetivamente la calidad de los servicios de salud, educativos y similares, de los servicios de asistencia a la familia y de atención al niño, etc., y a su vez añaden una nueva carga a la mujer.

Desde 1987 y 1988 en particular, el país ha adoptado una política de reformas económicas y sociales. Se han introducido enmiendas en la Constitución de la República Federativa, ha entrado en vigor la Ley de Empresas y un sistema de leyes orgánicas cuyo objetivo básico es reforzar una economía de mercado y aumentar sus efectos multiplicadores, su competitividad y su eficacia, intensificar las actividades y las tendencias económicas, aumentar las inversiones y el empleo, e invertir las tendencias negativas de los niveles de vida.

Se ha adoptado una serie de formas de propiedad; se ha estimulado a la pequeña industria y al sector privado, una mayor integración en la división internacional del trabajo y se han fomentado las tecnologías y las innovaciones modernas. Básicamente, esta orientación responde a la necesidad de dar a la mujer una mayor participación en el desarrollo y la producción.

5) Desde la elaboración del informe inicial, en la provincia autónoma de Kosovo se han producido graves problemas socioeconómicos y políticos, que se reflejan asimismo en el deterioro de la situación de la mujer.

Su situación en Kosovo era ya peor que en otras partes del país. Esta tiene principalmente su origen en algunos factores tradicionales heredados del pasado, tales como la situación de la mujer en la familia, que conlleva obligaciones domésticas y la obligación de trabajar en actividades agrícolas. Además, existe una tradición de familia numerosa. Su nivel de educación es bajo, por lo cual la de Kosovo, inmersa en una ya grave situación laboral, tiene más dificultad para encontrar trabajo, con lo que retrasa su proceso de emancipación social. Naturalmente, el desarrollo socioeconómico está creando las condiciones necesarias para superar esas dificultades paulatinamente. Prueba de ello son las respuestas que figuran en secciones subsiguientes de este informe, así como los cuadros que sirven de base estadística.

Dada la situación actual de grave inflación y deterioro de las condiciones de vida, la situación de la mujer en Kosovo se ha agravado. Todas esas dificultades son aún más dramáticas por el hecho de que determinadas fuerzas explotan esos factores en Kosovo, que al mantener a la mujer en esta difícil situación, persiguen una política de separatismo en la Provincia y se aprovechan de ello para tratar de alcanzar sus objetivos. Un ejemplo claro es la difusión de la idea de que la mujer debe tener muchos hijos.

Esta política depende mucho del sistema de opresión y de terror físico que se impone a la población no albanesa, en particular a las mujeres, con objeto de forzarla a abandonar la Provincia y crear un Kosovo étnicamente puro. Esta actividad ha deteriorado aún más la posición de las mujeres no albanesas, que en muchos casos han sido acosadas y violadas, y se ha recurrido al terrorismo para lograr sus objetivos separatistas.

A fin de impedir que siga exacerbándose esta situación y superarla progresivamente, la sociedad y el Gobierno de la República Socialista Federativa de Yugoslavia han introducido restricciones (temporales) al Estado de derecho, encaminadas a proteger la seguridad y los bienes personales así como los derechos humanos fundamentales y la seguridad de todos los ciudadanos. Las organizaciones sociopolíticas movilizan a la población para que se oponga a las fuerzas separatistas de Kosovo.

6) Es bien sabido que Yugoslavia, como miembro del Movimiento de Países no Alineados, basa de manera estricta y sistemática su política exterior y su cooperación con la comunidad internacional en los principios del no alineamiento. Este hecho se refleja en las actividades que desarrolla en el plano internacional a fin de crear condiciones generales propicias para mejorar la situación de la mujer. Los esfuerzos en este sentido caracterizan también nuestra política de cooperación con los países vecinos de la región y con la comunidad internacional, principalmente a través del sistema de las Naciones Unidas.

En el marco de las actividades del Movimiento relativas a la mujer, Yugoslavia ha desempeñado un papel activo en la iniciación, el estudio y la aplicación de las medidas conjuntas adoptadas por el Movimiento en esta esfera. Así ocurrió también en la Octava Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Harare en 1986, en la que se prestó la debida atención al problema de la mujer y al papel que desempeña en la sociedad y se afirmó la voluntad de poner en práctica las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro. Una delegación yugoslava ha participado también en las reuniones de los órganos pertinentes de las Naciones Unidas y en la Asamblea General.

En su política internacional, Yugoslavia ha puesto de relieve de forma continua y coherente, que la promoción de la posición de la mujer en las relaciones internacionales está vinculada fundamentalmente a la lucha por la paz y el desarrollo y al respeto de la independencia, soberanía e igualdad de todos los países; estos principios están vinculados a los objetivos del Movimiento de Países no Alineados y a sus esfuerzos encaminados a establecer nuevas relaciones económicas y políticas en la comunidad internacional, a acelerar el progreso económico y social de los países en desarrollo, por ejemplo instaurando un Nuevo Orden Económico Internacional, y a la lucha contra el colonialismo y el neocolonialismo, la discriminación racial y el apartheid, contra todas las formas de agresión, de hegemonía y de intervencionismo en la comunidad internacional.

Parte I

(Artículos 1 a 6)

En el informe inicial sobre la aplicación de la Convención se enumeran en detalle las bases jurídicas y socioeconómicas de las disposiciones de la Constitución de la República Federativa Socialista de Yugoslavia en relación con los derechos y la igualdad de sexos en el país. Estas opciones son un valor duradero y uno de los fundamentos del orden social del país: la autogestión socialista. En el informe se indica también que de conformidad con el sistema federal y de autogestión del país, estos derechos se fijan y se desarrollan de manera específica en las constituciones de las repúblicas socialistas y de las provincias autónomas socialistas, y están regulados

también por estatutos comunales y municipales y por los estatutos de un enorme número de organizaciones de autogestión de trabajo asociado, comunidades locales, y organizaciones sociales y de otro tipo.

La Constitución prevé una protección especial de la mujer en dos casos: en el trabajo y en caso de maternidad. Sin embargo, como la igualdad entre hombres y mujeres es un principio social y constitucional fundamental, está reglamentada de manera específica en un gran número de leyes y otras disposiciones que abarcan prácticamente todas las esferas de la Convención.

En vista de los cambios sociales, las tendencias del desarrollo y los problemas del país, desde 1983 se han modificado considerablemente la legislación y las reglamentaciones. El objetivo de estas modificaciones no era únicamente mejorar la protección de la mujer en el trabajo y en caso de maternidad sino también crear circunstancias sociales más favorables para lograr la igualdad y mejorar la situación de la mujer. En el suplemento I de este informe se enumeran las leyes y disposiciones actualmente vigentes.

Es preciso mencionar también que las disposiciones de autogestión autónoma, es decir las disposiciones de las comunidades y organizaciones de autogestión que regulan la posición y la protección de la mujer en detalle y de conformidad con las circunstancias específicas de cada caso, se incorporan cada vez más al sistema reglamentario y jurídico de Yugoslavia.

No obstante, la característica más importante de la práctica social de los últimos años es el esfuerzo realizado por incluir al mayor número posible de mujeres en los procesos de toma de decisiones en materia de autogestión encaminados a canalizar el desarrollo de la comunidad y a resolver los problemas vitales de todos los ciudadanos. Se han logrado algunos resultados positivos, como por ejemplo, el aumento del número de mujeres en los órganos de autogestión y órganos delegados a todos los niveles, en particular en empresas y municipios, el aumento del número de mujeres en puestos directivos de trabajo asociado y la mayor difusión de los problemas de la condición social de la mujer entre la población, los círculos científicos y los medios de comunicación*.

En 1987, el número de miembros de los consejos de trabajadores de 30.000 empresas y organizaciones yugoslavas era de 441.816, de los cuales las mujeres representaban algo menos de una tercera parte (142.375). En cambio, de los 35.796 directores de empresas y comercios sólo el 6,4% eran mujeres. El número de delegados ante las asambleas de las comunidades sociopolíticas (nivel básico de la estructura representativa de los ciudadanos y de la población laboral) era de 445.539 en 1986, de los cuales casi el 25% eran mujeres; durante el mismo año, las mujeres representaron el 17,1% de los 50.743 miembros de las asambleas municipales, 392 de los 1.911 miembros de las asambleas de las provincias y las repúblicas y el 15,6% de los 308 miembros de la Asamblea de la República Federativa Socialista de Yugoslavia. Entre 1983 y 1985 algunos altos cargos políticos del país, como el de Primer Ministro, la

* Las mujeres representan el 50,5% de la población total y el 39% de la población laboral. En los cuadros anexos se indican los datos de empleo desglosados por repúblicas y por provincias.

Vicepresidencia de la Asamblea de la RFSY, dos presidencias de las Cámaras de la Asamblea, varios ministerios del Gobierno de la RFSY, la presidencia del Consejo de la Confederación Sindical de Yugoslavia y la presidencia de la Conferencia de la Liga de Juventudes de Yugoslavia, fueron ocupados por mujeres**.

En el suplemento II de este informe se presentan algunos indicadores sobre las actividades de autogestión y sociopolíticas de la mujer. No se facilitan datos separados sobre el número de mujeres miembros de organizaciones sociopolíticas, de la Alianza Socialista Obrera, de la Confederación Sindical, de la Liga de Juventudes Socialistas y de la Liga de Comunistas, ni sobre sus actividades en ellas, pero dado que el número de mujeres entre la población laboral y la que recibe educación aumenta en cifras absolutas y relativas, es evidente que crece el número de miembros y se amplía la base social de acción de esas organizaciones así como sus actividades relativas a los problemas de la situación de la mujer.

Parte II

(Artículos 7 a 9)

Con respecto a la reglamentación y al ejercicio del derecho de voto y de otros derechos políticos de la mujer, no se han producido cambios ni modificaciones de las opciones fundamentales ni del marco jurídico descrito en el informe inicial. El número de mujeres que ocupan cargos en órganos de autogestión y de toma de decisiones sociales, en particular en los órganos de asambleas de delegados, aumenta gradualmente, pero en general es insuficiente y todavía bajo. Esta situación no se ajusta a la participación y contribución reales de la mujer a la vida social y económica del país ni refleja su actividad en las comunidades y organizaciones básicas de autogestión. Sin embargo, ello no obedece principalmente a una actitud discriminatoria respecto de la mujer como ciudadana, productora y autogestora, sino más bien a sus condiciones de trabajo y de vida limitadas y deficientes y a sus obligaciones familiares y domésticas, que le impiden desempeñar un papel más activo en la autogestión y en la vida sociopolítica.

Las organizaciones y los órganos sociopolíticos de las comunidades a todos los niveles insisten en la aplicación del principio de igualdad y en la plena representación de la mujer en todos los órganos sociales, de autogestión y políticos, incluidos los órganos ejecutivos, de dirección y administrativos. No obstante, hay casos de inobservancia de estos principios, que son particularmente evidentes en algunos sectores como los órganos ejecutivos y de dirección y los órganos de gestión de la economía, la ciencia, etc.

** Un mayor número de mujeres ejercieron cargos en órganos ejecutivos de las repúblicas y hubo también más mujeres que presidieron comunas, consejos ejecutivos de comunas y que ejercieron cargos de jueces, etc. Durante el período que se examina, el número de mujeres empleadas en oficinas diplomáticas y consulares es todavía insuficiente, al igual que el número de mujeres que representan a Yugoslavia en organismos internacionales, como ya se indica en el informe inicial.

Según las investigaciones realizadas en el país, esta inobservancia se debe a varios factores importantes: la insuficiencia del desarrollo del sistema y de la práctica de servicios para la familia y el hogar y el cuidado de los niños, que afecta la situación y las oportunidades de la mujer; el trabajo y el empleo, que obedecen casi exclusivamente a problemas existenciales, los niveles de calificación y de educación aún desfavorables de la mujer, a pesar de los adelantos hechos por el país en materia de educación, y por último la existencia y la de opiniones tradicionales y su influencia sobre la posición y el papel de la mujer en la sociedad, según las cuales la esfera pública no es el ámbito principal en el que las mujeres deberían expresarse. A este respecto, las investigaciones han demostrado que estos valores también se reflejan a menudo de forma concreta en la mentalidad de la mujer, por ejemplo en su convicción de que no tiene suficiente experiencia, competencia o cualificaciones para desempeñar funciones públicas y sociales.

En consecuencia es evidente que el procedimiento más adecuado es resolver el problema de representación y de la participación de la mujer en la vida económica, social y pública del país, en el marco de un desarrollo que implique la participación de la mujer como una fuente esencial de posibilidades productivas y creadora y genere las condiciones materiales y sociales para la cabal expresión de esas posibilidades, incluidas sus actividades profesionales, de autogestión y políticas. Las autoridades competentes del país han asumido plenamente ese compromiso.

PARTE III

(Artículo 10, apartados a), b), c))

En conexión con este artículo de la Convención se citaba en el informe inicial el Artículo 165 de la Constitución de la RFSY, que establece la obligatoriedad de la educación durante ocho años y proclama el derecho a acceder en igualdad de condiciones a la instrucción sin distinción de sexo. El derecho a la educación establecido por las constituciones de todas las repúblicas y provincias autónomas socialistas constituye el fundamento de todas las actividades, legislativas y de otra índole en la esfera de la educación.

El informe inicial no hacía especial hincapié en el hecho de que antes de 1980 se había llevado a cabo una reforma del sistema educativo. Los objetivos de esta reforma, entre otros, eran modificar el sistema educativo tradicional que estaba dividido en centros de enseñanza que impartían conocimientos de carácter general y teórico y centros de orientación técnica y profesional, así como superar la división tradicional en empleos masculinos y femeninos, mediante la incorporación de las jóvenes a profesiones y carreras de carácter técnico. Esta reforma ha dado lugar a modificaciones de la estructura educativa de los jóvenes en busca de empleo. Según algunas encuestas parciales sobre las experiencias adquiridas en la reforma, el segundo de los objetivos mencionados no se ha alcanzado plenamente en consonancia con esas expectativas.

Sin embargo, las posteriores modificaciones de la estructura educativa indican cambios positivos desde el punto de vista del empleo y de la situación de la mujer en general.

Los indicadores muestran que el analfabetismo va en disminución. Según el último censo de población de 1981, el analfabetismo afectaba al 9,5% (en comparación con el 15,1% de 1971) de la población de más de 10 años de edad; con una tasa de analfabetismo de la población del 14,7 entre las mujeres y del 4,1% entre los hombres (frente al 22,2% y el 7,5% respectivamente en 1971). Este porcentaje no se distribuye de manera uniforme entre las regiones, dado que hay zonas en las que el analfabetismo se ha erradicado completamente. Sigue habiendo grandes diferencias entre las regiones, sobre todo en lo que respecta al analfabetismo de la mujer. Los datos sobre el analfabetismo femenino indican que éste afecta especialmente a las mujeres de más de 50 años de edad, sobre todo en las regiones subdesarrolladas. Los programas especiales de alfabetización que se han emprendido han producido por lo general resultados satisfactorios.

Los datos disponibles indican que en el año escolar 1985/86 el número de muchachas que asistieron a cursos ordinarios de educación elemental ascendió al 48,2% de la generación correspondiente. Habida cuenta de que en esos datos no están incluidos los alumnos de cursos de educación especial, puede decirse que la cobertura de las muchachas por la educación durante ocho años es casi completa, aunque no todas ellas finalizan sus estudios. El problema del abandono escolar de las muchachas es especialmente grave en algunas partes del país. Naturalmente, se están haciendo esfuerzos para conseguir que todas las muchachas terminen sus estudios elementales a fin de que tengan iguales oportunidades de seguir cursando estudios y de conseguir empleo. La sociedad está haciendo esfuerzos especiales por lograr que, por ejemplo, todos los niños de las regiones montañosas asistan a la escuela en materia de (transporte, comidas, etc.). En algunos casos siguen existiendo prejuicios arraigados contrarios a la asistencia a la escuela, sobre todo en el caso de las muchachas. En tales casos se ejerce influencia sobre los padres y sobre el medio familiar para poner fin al abandono de la escuela por las muchachas en los grados superiores de la escuela elemental, mediante la modificación de actitudes, costumbres, etc.

El porcentaje de muchachas experimenta también un continuo aumento en la educación secundaria. En el año escolar 1986/87 el porcentaje de muchachas que asistieron a centros ordinarios de educación secundaria ascendió al 47,5% de la generación correspondiente (en 1982/83 ese porcentaje correspondiente fue aproximadamente del 46,9%).

Los datos disponibles indican que en 1987/88, el porcentaje de mujeres matriculadas en facultades e institutos ascendió al 42% del número total de alumnos, y el de mujeres matriculadas en las escuelas postsecundarias de dos años de estudios fue del 51%. Se ha observado que las diferencias entre hombres y mujeres en lo que respecta a la educación disminuyen con mayor rapidez en el caso de la educación secundaria y postsecundaria y más lentamente en el de la educación superior. Ello se debe a que no se ha prestado aún suficiente atención en todas partes a la orientación profesional de la juventud ni se ha superado todavía la orientación unilateral de las jóvenes hacia "empleos femeninos" con carreras que por regla general implican un período de formación más breve, etc.

La incorporación de la mujer a los niveles superiores del proceso educativo redonda lógicamente en el aumento del número de mujeres que poseen títulos de especialistas, licenciadas y doctoras en ciencias. En 1987 obtuvieron el título de licenciado en ciencias 1.750 personas, de las

cuales 533 eran mujeres, y el de doctor en ciencias 998, entre ellas 271 mujeres. Aunque se considera que esta proporción no es satisfactoria, puede observarse una tendencia positiva a largo plazo en ese sentido.

(Artículo 10, apartado d))

Es posible fomentar la educación por todos los medios mediante el sistema de concesión de becas y créditos a alumnos de escuelas y centros de enseñanza superior. Los datos de que se dispone indican que en 1985, el 43,6% de los 132.000 beneficiarios de becas y créditos eran mujeres (frente a un 43% en 1983). Es también importante el hecho de que las mujeres representan el 55,6% de los becarios del Fondo de Tito (para alumnos especialmente dotados), en tanto que el porcentaje correspondiente fue del 51,5% en 1983. Los criterios de concesión de becas y créditos, además de tener en cuenta la situación económica del joven y la necesidad concreta de personas que sigan determinadas carreras, guardan relación con el desarrollo económico y social de las diversas regiones. En la concesión de becas o créditos se garantiza la igualdad sin distinción de sexos. Aunque los datos sobre concesión de becas y créditos a jóvenes del sexo femenino son relativamente satisfactorios, la estructura de becas y créditos en función de las actividades de aquéllos a quienes se conceden pone de manifiesto que la política de becas sólo contribuye parcialmente a acelerar y encauzar una educación de las mujeres que entrañe la abolición de la división en carreras femeninas y masculinas.

(Artículo 10, apartado e))

Se está prestando cada vez mayor atención en nuestro país a la educación de adultos como parte integrante del sistema de educación permanente. La instrucción elemental, así como la educación a niveles superiores se considera requisito previo para obtener empleo, para las actividades de autogestión y para la promoción profesional de todos, hombres y mujeres. Entre otros documentos, la resolución de la Asamblea de la RFSY de 1978 sobre las directrices fundamentales de acción social para fomentar la situación socioeconómica y la función de la mujer en nuestra sociedad socialista autogestionaria subraya también la gran importancia de la educación de la mujer.

Los datos disponibles indican que en 1985/86 el 41,8% de los adultos a los que se impartía educación elemental eran mujeres, y que el porcentaje de mujeres que cursaban estudios en las escuelas secundarias era del 30%. En el informe inicial se hacía hincapié en la magnitud e importancia de las campañas de alfabetización de adultos, y a ese respecto siguen siendo pertinentes las principales tendencias y evaluaciones.

En la esfera de la educación de adultos, se presta especial atención a la educación de los trabajadores. A tenor de la legislación laboral, la educación obrera no es sólo un derecho sino también una obligación de los propios trabajadores, de sus empresas, de las asociaciones y de toda la sociedad. No se dispone de datos precisos sobre todas las formas, tipos y modalidades de educación de trabajadores de ambos sexos. A este respecto existe también en general una igualdad consagrada oficialmente. Además, el sistema de formación en el puesto de trabajo y en la empresa permite a las mujeres adquirir una mayor competencia o seguir cursos de readaptación profesional, p.ej. matriculándose en cursos de educación general y socioeconómica en escuelas normales, en centros de educación obrera de las

empresas, en centros y otras instituciones de educación de adultos. Un hecho poco satisfactorio sigue siendo que las mujeres se matriculan en mayor medida que los hombres en cursos de educación social y general de duración más breve, y en menor medida que ellos en cursos de formación profesional y avanzada, habida cuenta de que estos últimos tienen mayores repercusiones en la promoción y la movilidad profesional de los trabajadores.

Otra consecuencia de la crisis económica actual es el aumento del número de trabajadores y de sectores de ramas y empresas que se han visto forzados a cesar en sus actividades debido a las dificultades económicas y a los cambios tecnológicos. Entre los trabajadores a los que afecta ese proceso hay un número considerable de mujeres. En esos casos es necesario encontrar un nuevo empleo a esos trabajadores, lo que requiere una formación complementaria o una readaptación profesional. Los datos de las autoridades de empleo indican que son, sobre todo las mujeres, cuya especialización es aún poca o han recibido una formación insuficiente, quienes se enfrentan con las mayores dificultades en el sistema de educación en lo que se refiere a obtener una nueva colocación.

Convendría indicar que en 1982 Yugoslavia ratificó el Convenio N° 140 de la OIT relativo a la licencia pagada de estudios.

(Artículo 10, apartado f))

Además de algunas aclaraciones que se facilitan en conexión con el artículo 10, apartados a), b) y c), habría que subrayar que las muchachas y mujeres que abandonan sus estudios antes de completarlos pueden matricularse, en pie de igualdad, en todos los programas de educación existentes, sobre todo en programas para adultos, p. ej. en programas de educación para trabajadores.

(Artículo 10, apartado g))

No es necesario complementar el informe inicial.

(Artículo 10, apartado h))

Se facilitan aclaraciones pertinentes a este punto al tratar el artículo 16.

(Artículo 10, párrafo 2, apartado b))

Véase el informe (Artículo 12 y Artículo 16, apartado e))

(Artículo 11, párrafo 1, apartado a))

En el período que se examina se han modificado algunas de las reglamentaciones relativas al derecho al trabajo. De hecho se han promulgado enmiendas a la Constitución de la RSFY, se ha reformado la Ley de Trabajo Asociado*, y se ha aprobado en 1985 un nuevo Convenio Social sobre los Principios de Política Común en la Esfera del Empleo y su Aplicación en la RSFY. Ese texto tenía por objetivo establecer una política de empleo que detuviera el crecimiento del desempleo. El Convenio Social prevé numerosas

* Véase el Anexo I.

medidas en el marco de la política común de empleo, cuya finalidad es el pleno empleo productivo en la RSFY. Entre los aspectos a que se refiere puede citarse la necesidad de crear condiciones para aumentar el empleo de profesionales y las condiciones de readaptación profesional de expertos desempleados, y especialmente de condiciones para que jóvenes técnicos y mujeres puedan obtener empleo con mayor rapidez.

(Artículo 11, párrafo 1, apartado b))

En lo que respecta a la igualdad de las oportunidades de empleo, incluida la aplicación de idénticos criterios para obtener empleo, convendría subrayar el hecho de que el objetivo de las modificaciones introducidas, p. ej., de la reforma de la Constitución y de la Ley de Trabajo Asociado y de la promulgación del Convenio Social sobre Política de Empleo es, entre otros, crear condiciones nuevas y más favorables a la igualdad en el empleo.

Las modificaciones introducidas en la Ley de Trabajo Asociado están enderezadas a mejorar la estructura de empleo (en función del sexo y la educación) y a brindar nuevas posibilidades de empleo a los jóvenes, hombres y mujeres. A tenor de esas normas recientemente adoptadas, el único requisito establecido para trabajar en un puesto determinado puede ser la posesión de dos títulos sucesivos. Cuando dos candidatos de diferente grado de instrucción solicitan el mismo empleo, se selecciona al que posee el título superior. Según otra enmienda introducida a la misma ley, se obliga a las organizaciones de trabajo a dar empleo a un cierto número de aprendices. Si la organización no cumple esa disposición, se la obliga a contribuir con cierta cantidad a determinados fondos que se utilizan después para crear nuevos empleos.

Con respecto a la igualdad de oportunidades de empleo, cabe señalar las reglamentaciones existentes en algunas repúblicas en las que hay un gran número de personas desempleadas. Dichas reglamentaciones se basan en listas de prioridad, por ejemplo, listas por orden jerárquico, que las organizaciones laborales tienen la obligación de establecer antes de seleccionar a los candidatos mediante concursos públicos y cuando hay varios candidatos idóneos. Los criterios para elaborar dichas listas son los siguientes: el rendimiento escolar de la persona que solicita el empleo, las condiciones de vida de su familia, incluidas las condiciones de vivienda y de salud, el número de familiares a cargo, la edad del candidato, etc.

No obstante, cabe señalar que estas reglamentaciones relativas a las listas de prioridad probablemente se modificarán para adaptarlas a las condiciones del mercado, de modo que si varios candidatos solicitan empleo, se dará prioridad únicamente a los candidatos más calificados.

Durante el período que se examina, en 1987, la República Federativa Socialista de Yugoslavia ratificó el Convenio No. 156 sobre la igualdad de oportunidades y de trato entre trabajadores y trabajadoras: trabajadores con responsabilidades familiares, lo que reafirma las soluciones jurídicas ya existentes en el país.

Los datos relativos a las tendencias generales del empleo y, en particular, del empleo de las mujeres, obtenidos desde la presentación del último informe muestran una constante tendencia ascendente. A finales de 1987, la proporción de mujeres empleadas fue del 39% del total

de 6.703.000 personas empleadas en el país (en 1983 dicha proporción era del 37%). De esta cifra, el 34% se dedica a actividades en la economía y el 61% a actividades no económicas. Además, el sector privado emplea a unas 160.000 personas, de las cuales el 37% son mujeres.

Paralelamente a este crecimiento del empleo se ha registrado también un aumento del desempleo. A fines de 1987, el total de personas desempleadas era de 1.081.000, de las cuales aproximadamente un 55% eran mujeres.

Como es natural, las estructuras de empleo y desempleo difieren considerablemente de la media yugoslava antes mencionada según las distintas repúblicas y provincias, las regiones desarrolladas del país tienen una tasa más favorable que las regiones subdesarrolladas.

Aunque las mujeres constituyen el 50,5% de la población total, representan un 39% de la fuerza de trabajo y aproximadamente un 55% de las personas que buscan trabajo, lo que demuestra que aún no se ha alcanzado las proporciones naturales en estas relaciones, aunque, en general, han mejorado.

(Artículo 11, párrafo 1, apartados c), d), e), f))

La información proporcionada en el informe inicial se complementa con algunos hechos relacionados con la seguridad en el empleo.

La grave situación económica, el deterioro de las condiciones comerciales y la introducción de una economía de mercados y, en ese contexto, la situación de insolvencia de las organizaciones laborales, la demanda de empleo productivo y, por otra parte, el desempleo, han contribuido a la adopción de criterios más estrictos en relación con la seguridad en el empleo. Concretamente, la legislación laboral y las enmiendas a la constitución introducen algunos cambios relativos a la terminación de la relación laboral, que naturalmente repercuten en el sistema de seguridad en el empleo vigente hasta la fecha.

Se ha mantenido el sistema según el cual se termina la relación laboral de los trabajadores, las organizaciones de trabajo asociado contra la voluntad de éstos en casos de violaciones de la disciplina de trabajo o el cierre de una organización de este tipo. Cabe señalar que con arreglo a la legislación vigente, se garantiza la seguridad en el empleo a todos los trabajadores independientemente de su sexo. Por ello no existe una disposición explícita relativa a la seguridad en el empleo de la mujer, en particular en lo que respecta a las mujeres embarazadas y a las madres con niños pequeños. Yugoslavia ratificó el Convenio de la OIT No. 103 relativo a la protección de la maternidad, que prohíbe la terminación de la relación laboral cuando la mujer no trabaje en forma responsable o satisfactoria, por ejemplo, si comete alguna violación de la disciplina laboral durante la licencia de maternidad.

En el informe inicial se describen las medidas encaminadas a proteger a todos los trabajadores independientemente de su sexo, previstas en la legislación laboral vigente para los trabajadores, en el caso de que, por razones económicas o tecnológicas, su trabajo en una organización haya pasado a ser superfluo. Cabe señalar una modificación hecha en el párrafo 13 de la Enmienda X a la Constitución de la RFSY. De conformidad con esta enmienda constitucional, no puede terminarse la relación laboral si, debido a mejoras de carácter tecnológico o productivo que tengan como consecuencia un aumento

de la productividad de la mano de obra y del rendimiento de una organización básica de trabajo asociado, la labor de un trabajador deja de ser necesaria en dicha organización, hasta que se le asegure otro empleo apropiado a sus aptitudes o hasta que pueda ejercer su derecho a trabajar de otra forma (por ejemplo, en una actividad privada utilizando su propia mano de obra) o se le garanticen sus derechos consagrados en la legislación laboral (compensación de sus ingresos personales, jubilación anticipada, prestaciones de desempleo, etc.).

Un elemento novedoso de las disposiciones constitucionales es que la seguridad material no se proporcionará exclusivamente mediante la protección de la continuidad de la relación laboral, sino también mediante el ejercicio de ciertos derechos relacionados con la seguridad social.

Se prevé que en el futuro será más frecuente prestar ayuda a los trabajadores excedentes a fin de que puedan prepararse para ocupar un nuevo empleo, ayuda que incluirá una nueva capacitación o readiestramiento.

En lo que respecta a la terminación de la relación laboral, debe mencionarse que en los últimos años todas las repúblicas han tratado de prever en su legislación la posibilidad de que las mujeres terminen la relación laboral cuando tengan derecho a pensiones de vejez en las mismas condiciones que los hombres. Concretamente, debido a su función reproductiva las mujeres empleadas en la RFSY tienen derecho a recibir la pensión completa de vejez cinco años antes que los hombres, es decir, al cumplir 35 años de servicio y no 40, como en el caso de los hombres. Actualmente, conforme a la legislación modificada, en todas las repúblicas las mujeres pueden seguir trabajando hasta los 40 años de servicio, si así lo desean. Sin embargo, debido a la difícil situación socioeconómica, que se refleja a su vez en la situación del desempleo, existen iniciativas para acortar el tiempo de servicio de los trabajadores. La situación del empleo (el problema del desempleo latente) hace también necesaria la movilidad de los trabajadores, así como el empleo más productivo posible y la utilización más eficiente de las capacidades. Las innovaciones aportadas por la Ley sobre el Trabajo Asociado, así como las leyes promulgadas en las repúblicas y en las provincias sobre las relaciones laborales, abren nuevas posibilidades para el trabajo a jornada parcial. Este sistema puede utilizarse si así lo requiere la naturaleza u organización del trabajo o si existen circunstancias excepcionales (Serbia, Bosnia-Herzegovina, Montenegro).

En una república (Eslovenia), este tipo de trabajo es posible si ayuda a fomentar el empleo, mientras que en otra (Macedonia) se acepta cuando hace posible el empleo de dos trabajadores en una misma labor (trabajo compartido), o cuando ello sea necesario por motivos personales o de otra índole (el cuidado de los niños).

Esta forma de trabajo no está prevista exclusivamente para las mujeres, de modo que los hombres también pueden aprovecharla. Un requisito jurídico especial en tales casos es que esta forma de trabajo es posible en ciertos puestos si los trabajadores aceptan el sistema o si desean, que se aplique, y si la organización de trabajo asociado ha incluido en sus reglamentos criterios aplicables a los ingresos personales. Cabe mencionar que la ley sobre el trabajo asociado estipula que un empleado que trabaja por lo menos la mitad de la jornada completa tiene los mismos derechos y obligaciones que un

trabajador a jornada completa, o en la proporción correspondiente a su tiempo de trabajo, a su contribución a las labores de la organización y a los resultados de su trabajo.

Además de esta forma de trabajo a jornada parcial, la situación sigue siendo más o menos la misma en el caso de las madres o los trabajadores (hombres o mujeres) que tienen a su cargo el cuidado de niños pequeños. Existen diferencias en cuanto a la duración y al tratamiento de esta jornada de trabajo más corta para los trabajadores que se ocupan del cuidado de los niños, a fin de determinar si se trata de una jornada de trabajo completa o parcial y precisar los derechos de que disfrutaban los trabajadores por la labor que realizan.

En Bosnia-Herzegovina, las mujeres, si lo desean, pueden trabajar media jornada hasta que el hijo cumpla cinco años. Esta jornada de trabajo más corta se considera jornada de trabajo completa, con la diferencia de que la trabajadora no tiene derecho a percibir un sueldo completo.

En Montenegro, Croacia, Serbia, Eslovenia, Kosovo y Voivodina, las mujeres pueden trabajar media jornada hasta que el hijo cumpla tres años si éste, según la opinión de una junta de médicos, necesita el cuidado de la madre debido a su estado general de salud. Este trabajo se considera a jornada completa y la trabajadora tiene derecho a percibir la mitad de su ingreso personal, así como a prestaciones apropiadas con arreglo a las reglamentaciones relativas a la atención de la salud.

En Serbia (de conformidad con la ley) y en Kosovo (con arreglo a disposiciones relativas a la autogestión) un trabajador que tenga hijos, por ejemplo el padre adoptivo de un niño menor de cinco años de edad, y una trabajadora que haya cumplido 45 años, tienen derecho a trabajar, es decir, a establecer una relación laboral durante al menos media jornada.

En Eslovenia, una trabajadora, según las necesidades de su hijo (la edad de éste no constituye condición alguna), puede comenzar a trabajar media jornada de conformidad con las condiciones establecidas en disposiciones generales de autogestión; además, tiene la posibilidad de trabajar media jornada por razones médicas hasta que el hijo cumpla tres años, si bien este trabajo no se considera trabajo a jornada completa; en estos casos la trabajadora goza de todos los derechos (incluidos los relacionados con el seguro de jubilación) proporcionalmente al número de horas que trabaja.

Cabe mencionar asimismo que el padre puede ejercer todos los derechos antes mencionados en lugar de la madre si ésta trabaja y si ambos progenitores llegan a un acuerdo al respecto; en algunas repúblicas esto se aplica en todos los casos, mientras que en otras (Serbia, Kosovo, Macedonia, Croacia), sólo en caso de fallecimiento de la madre o abandono del hijo, o cuando la madre no pueda ejercer sus derechos por razones justificadas.

El derecho de la mujer a recibir igual remuneración por trabajo igual está garantizado tanto por disposiciones constitucionales como legales y no existen obstáculos formales para su aplicación. No obstante, las soluciones normativas por sí solas no garantizan la igualdad de hecho entre el hombre y la mujer en lo que respecta a sus ingresos. Algunos datos estadísticos e investigaciones realizadas a nivel regional muestran que el ingreso personal medio de las mujeres es inferior al de los hombres en un 10% -e incluso en

un 20%- como mínimo, y que en el marco de la familia el ingreso de la mujer representa un 70,5% del ingreso del hombre. Esta diferencia puede atribuirse a la existencia de estructuras profesionales distintas según los sexos y al menor grado de calificación de la mujer en general, así como al hecho de que la mujer tiende a trabajar en actividades con gran densidad de mano de obra en las que, por lo general, los ingresos son inferiores al ingreso medio; por otra parte, suelen realizar tareas más fáciles, no trabajan en empleos análogos o incluso mejor pagados, están menos dispuestas a aceptar los riesgos relacionados con el empleo y tienden en mayor medida a solicitar puestos con menos posibilidades de ascenso.

Se estima que las razones antes mencionadas reflejan problemas generales relacionados con el ejercicio del principio de "igual remuneración". Si sabemos que las diferencias observadas en los ingresos personales se derivan de la evaluación de los resultados del trabajo según criterios objetivos previamente determinados y conformes a las disposiciones del Convenio N° 100 de la OIT relativo a la igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor, es necesario examinar el concepto de "trabajo de igual valor", así como el problema de la comparabilidad de los datos que arrojan diferencias estadísticas con respecto a los ingresos. De hecho, hay quienes opinan que, en lo tocante al ingreso personal, no se trata de una cuestión de desigualdad entre el hombre y la mujer, sino de una desigualdad real, de la falta de acceso de la mujer a toda clase de puestos y a las circunstancias imperantes en las diversas ramas de la economía debido a diferentes condiciones naturales, de desarrollo o del mercado.

(Artículo 11, párrafo 2)

Todos los derechos enumerados en el informe de 1983 siguen vigentes. A partir de esa fecha, se introdujeron nuevos derechos en las leyes de algunas unidades federales, en particular la prolongación de la licencia de maternidad a un año y la extensión adicional de la licencia de maternidad a padres con hijos discapacitados. Se ha previsto la posibilidad de trabajar una jornada más corta, así como la de solicitar la licencia sin goce de sueldo para poder cuidar de los niños. Además de velar por el cuidado de éstos, la ampliación de este derecho tenía por objeto invertir las tendencias negativas de la natalidad, a saber, la aguda disminución de la natalidad en ciertas partes del país.

En 1987, Yugoslavia ratificó, por medio de una ley, el Convenio No. 156 de la OIT sobre la igualdad de oportunidades para trabajadores con responsabilidades familiares. En las consultas y preparativos para la adhesión al Convenio, llevados a cabo con las autoridades laborales de las repúblicas y las provincias, así como con el Consejo de la Confederación de Sindicatos de Yugoslavia, la Cámara Económica de Yugoslavia y otros organismos y organizaciones interesados, se determinó que las reglamentaciones nacionales ofrecían ya a los trabajadores con responsabilidades familiares un grado de protección superior al estipulado por el Convenio.

Las disposiciones constitucionales garantizan la protección de todos los ciudadanos en igualdad de condiciones contra toda forma de discriminación, incluida la discriminación basada en las responsabilidades familiares. En disposiciones pertinentes, la Constitución prevé la protección social especial de las madres, los niños y la familia.

Pese a los denodados esfuerzos de la sociedad por garantizar las condiciones jurídicas y reales para hacer efectiva la igualdad de la mujer en la esfera de la política de bienestar social, la actual crisis económica tiene consecuencias adversas concretas. La restrictiva política económica y la política de bienestar social insuficientemente selectiva, especialmente en las esferas de la salud, la educación, la atención social y el cuidado de los niños, están comenzando a poner en peligro los principales logros de la sociedad. También en este caso surgen actitudes económicas estrechas, fundamentadas en la opinión de que la transformación de las relaciones debe hacerse logrando un equilibrio entre el consumo personal y el colectivo, es decir, aumentando los costos de reproducción de los hogares, todo lo cual afecta la situación de la mujer. Tales tendencias son también patentes en la política y el sistema tributarios, los cuales están insuficientemente diferenciados desde un punto de vista social, así como en la esfera de la construcción de viviendas y en la financiación de ciertos servicios públicos permanentes.

En los párrafos que figuran a continuación se enumeran los nuevos derechos y se dan explicaciones más detalladas sobre el programa de bienestar infantil y sobre las condiciones sociales que deberían permitir a los padres armonizar sus responsabilidades familiares con las obligaciones laborales y la participación en la vida pública.

(Artículo 11, párrafo 2, apartado a))

Una relación de trabajo puede terminarse contra la voluntad de un trabajador, ya sea éste hombre o mujer, sólo excepcionalmente y por razones estipuladas por la ley. Entre éstas no figuran ni el embarazo ni el estado civil. El despido por estas razones es ilegal. En casos de terminación ilegal de la relación laboral, el trabajador tiene derecho a solicitar a los tribunales su reincorporación en el puesto y el pago de una indemnización por daños que correrá por cuenta de la empresa. En 1984, Yugoslavia ratificó, por ley, el Convenio No. 158 de la OIT sobre la terminación de la relación de trabajo por iniciativa del empleador, el cual prohíbe la terminación de esta relación por motivos de estado civil, responsabilidades familiares, embarazo o licencia de maternidad.

(Artículo 11, párrafo 2, apartado b))

De conformidad con las leyes laborales de las distintas repúblicas y provincias autónomas, la licencia de maternidad pagada tiene la siguiente duración: 180 días en Montenegro, Croacia y Kosovo, 270 días en Serbia y Macedonia y 365 días en Bosnia-Herzegovina, Eslovenia y Voivodina.

En los casos en que, en virtud de las leyes republicanas y provinciales, la licencia de maternidad tiene una duración inferior a un año, la mujer puede trabajar la mitad de la jornada laboral cuando así lo solicite. La compensación económica de los ingresos personales fijada según las leyes de las repúblicas y las provincias durante el período de la licencia de maternidad oscila en torno al 100% del salario de la trabajadora, actualizándose periódicamente según el aumento de los ingresos personales en la organización del trabajo durante los tres últimos meses (antes era durante el último año). En Croacia, Eslovenia y Serbia, las trabajadoras con niños discapacitados y mellizos gozan de una licencia de maternidad más larga. En Serbia se estipuló legalmente en 1986 que las trabajadoras con niños

discapacitados podían, en el marco de los seguros de pensión y de incapacidad, prolongar la licencia de maternidad mientras durase la incapacidad del niño, como máximo hasta los cinco años de edad.

Partiendo del principio de que el cuidado del niño es un derecho y una responsabilidad conjunta de los padres, las leyes laborales estipulan que el progenitor del niño, es decir, la persona que se encarga de su cuidado, debe gozar de algunos de los derechos y de las formas de protección antes mencionados.

Los trabajadores y las trabajadoras tienen derecho a gozar de una licencia y a percibir sus ingresos personales cuando se ven impedidos de trabajar por tener que cuidar a un miembro enfermo de la familia cercana según las disposiciones de los seguros de enfermedad.

Además de la licencia de maternidad, las leyes de las repúblicas y las provincias recogen el derecho a trabajar a tiempo parcial hasta que el niño alcance la edad de tres o de cinco años, o a ausentarse del trabajo, y con suspensión de los derechos correspondientes de la relación laboral hasta que el niño alcance la edad de tres o de cinco años.

Durante la licencia de maternidad la trabajadora goza de todos los derechos en lo que respecta al seguro de enfermedad y de pensión por incapacidad, así como otros derechos sociales en la misma medida que cuando trabaja.

Con objeto de garantizar a la mujer oportunidades de empleo y posibilidades de trabajo y participación en la vida pública, la comunidad social, las comunidades de autogestión, las organizaciones sindicales, las instituciones preescolares y escolares organizan programas de alimentación para trabajadores y niños, prestan asistencia organizada para niños en edad preescolar y escolar cuando los padres se encuentran trabajando, etc.

El servicio social de alimentación de los trabajadores existe prácticamente en todas las grandes empresas, que dan una comida caliente a los trabajadores de forma gratuita o a precios subvencionados*. Las empresas y fábricas más pequeñas que no pueden disponer de instalaciones para la preparación de alimentos no ofrecen comidas calientes a sus trabajadores, pero sirven platos fríos o les dan cupones. Según la Confederación de Sindicatos de Yugoslavia, que se ocupa especialmente de la condición social de los trabajadores, en torno al 95% de los empleados en los sectores de la industria y de la producción reciben comidas calientes, gratuitamente o a muy bajo precio.

A los niños en edad preescolar que asisten a jardines de la infancia se les sirve el desayuno, el almuerzo y una merienda. A los niños en edad escolar se les da un bocadillo en la escuela y, en un número cada vez mayor de escuelas primarias de las ciudades, se les sirve también el almuerzo. Actualmente, la alimentación de los alumnos de escuelas postsecundarias y

* El 4% de los ingresos totales generados en el país se asigna a esos servicios.

superiores plantea los problemas más complicados, puesto que no en todas partes existe la posibilidad de organizar servicios de comidas. La alimentación de los estudiantes se subvenciona con cargo a fondos sociales.

Mientras los padres se encuentran en el trabajo los niños de edad preescolar son atendidos en jardines de la infancia cuyo establecimiento y supervisión están a cargo de la comunidad social. En ellos se presta asistencia y se desarrollan actividades educativas con arreglo a programas especiales adaptados a la edad de los niños. Aunque en los últimos años ha aumentado mucho su número y se ha ampliado considerablemente la red de esas instituciones, la situación general no es aún satisfactoria, especialmente en los medios sociales en que existe un elevado porcentaje de mujeres empleadas y donde la demanda de personal capacitado es muy superior a la oferta.

Además, en las actuales circunstancias económicas, debido al aumento de los precios de los alimentos y de otros costos, los centros de atención infantil no están en situación de compensar el rápido crecimiento de los costos de la admisión de niños, lo que se ha traducido en un aumento del costo de los servicios y del costo de la participación de los padres. Este último incremento ha obligado a las familias de trabajadores con bajos ingresos a sacar a sus niños de los centros. En cambio, los centros están obligados a admitir a los niños cuyos padres pueden pagar los servicios, lo que modifica la estructura social de los niños. En algunos lugares la menor utilización de personal capacitado ha hecho aumentar los costos de funcionamiento de los centros, lo cual afecta la calidad de los servicios prestados, la posición de sus empleados, etc. De este modo, las instituciones caras están prácticamente fuera del alcance de familias con bajos ingresos. Por esta razón, se prestan diversas formas de asistencia monetaria a esas familias, se admite gratuitamente a sus hijos y se proporciona comidas gratuitas en las escuelas.

En 1981, el porcentaje de la población total de niños de uno a siete años de edad en escuelas de párvulos y jardines de infancia era la siguiente: en la República Socialista de Eslovenia el 40,6%, en la República Socialista de Croacia el 36,2%, en la República Socialista de Serbia el 35%, en la República Socialista de Macedonia el 17,4%, en la República Socialista de Montenegro el 15,6%, en la República Socialista de Bosnia-Herzegovina el 5%, en la Provincia Autónoma Socialista de Voivodina el 20,9%, en la Provincia Autónoma Socialista de Kosovo el 4%; el porcentaje correspondiente a 1986 fue el siguiente: República Socialista de Eslovenia, el 49,1%, es decir unos 76.593 niños, República Socialista de Serbia, en torno al 27-30%, es decir 140.000 niños, República Socialista de Bosnia-Herzegovina, 6,71%, República Socialista de Croacia, 51%, República Socialista de Macedonia, 26,8%, República Socialista de Montenegro 8,71%, Provincia Autónoma Socialista de Voivodina, el 25%, o sea 49.804 niños. De un total de 92.000 plazas existentes en esas instituciones en 1970, se pasó en 1985 a 401.000 plazas, es decir que el número se cuadruplicó con creces. Los recursos destinados a esas instituciones pasaron de 23.000 millones de dinares en 1981 a 103.400 millones de dinares en 1985.

De esos datos se desprende que el número de niños a los que se presta atención directa difiere considerablemente según las regiones y está muy por debajo de las necesidades de los padres trabajadores. Los padres que habitan en las nuevas urbanizaciones tropiezan con dificultades especiales. Esta

situación se ha agravado últimamente al adoptarse medidas destinadas a restringir las inversiones no lucrativas, lo que ha disminuido la construcción de nuevas instalaciones.

Otras formas de atención directa al niño, por ejemplo, el cuidado diurno continuado en escuelas o el cuidado diurno durante toda la jornada en escuelas primarias, la rehabilitación y recreo de los niños, las cocinas escolares y otras modalidades han experimentado, en años recientes, una lenta disminución debido principalmente al aumento de los pagos de los padres por el uso de estos servicios. En Voivodina se presta especial atención a esta situación.

Se hace especial hincapié en la educación y protección de los niños en edad preescolar con graves deficiencias mentales o físicas, en su rehabilitación y su formación profesional.

Además de la alimentación socialmente organizada y de la asistencia a los niños, se facilita a los padres el trabajo doméstico y la asistencia a la familia organizando el transporte de ida y regreso al lugar de trabajo, se ofrece atención primaria de salud a la familia en grandes organizaciones de trabajo, escuelas y jardines de infancia, y de esta manera los padres pueden dedicar más tiempo a la familia.

(Artículo 11, párrafo 2, apartado d))

En las leyes de las repúblicas y de las provincias sobre relaciones laborales y sobre seguridad en el trabajo se estipulan los derechos y se indican las medidas para la protección de todas las trabajadoras así como los derechos y medidas especiales para su protección durante el período de embarazo, durante la lactancia materna y hasta que el niño tiene cinco años de edad. La protección general de todas las trabajadoras comprende la prohibición de trabajar en ocupaciones especialmente duras, trabajos subterráneos o en el agua y otras actividades que pueden ser perjudiciales o aumentar los riesgos y afectar la salud y la vida de la mujer, dadas sus características síquicas y físicas.

La ley sobre relaciones laborales de Croacia regula la protección especial de la mujer durante el período de embarazo, se enumeran los trabajos y otras labores que la mujer no puede realizar durante ese período, así como el derecho de la trabajadora embarazada a la que se ha asignado otro trabajo a percibir el ingreso que le sea más favorable. Las leyes de Montenegro y Voivodina estipulan que a la trabajadora embarazada o madre de un hijo menor de dos años, no puede asignársele un puesto de trabajo en un lugar de residencia distinto del suyo.

De conformidad con las disposiciones de legales, las organizaciones están obligadas a enumerar específicamente en sus reglamentos de autogestión los trabajos prohibidos a la mujer embarazada.

Todas las leyes republicanas y provinciales prohíben terminantemente y sin excepción el trabajo nocturno y las horas extras a la mujer embarazada.

Están asimismo prohibidos a la mujer embarazada los trabajos con fuentes de radiación ionizantes.

(Artículo 11, párrafo 3)

En lo que respecta a la legislación especial en materia de protección de las trabajadoras, se estudia en la actualidad el grado en que esta legislación influye negativamente en la igualdad de oportunidades de empleo y en la promoción en el trabajo.

Partiendo de la base de que las disposiciones del país estipulan la protección de todos los trabajadores nocturnos, y el elevado nivel de protección de las trabajadoras en el caso de embarazo, parto y maternidad, así como el hecho de que, en el plano internacional y en muchos países, se han creado las condiciones para abordar el problema de la prohibición del trabajo nocturno de la mujer según pautas más actuales, Yugoslavia se esforzará por lograr la modificación del Convenio N° 89 de la OIT sobre el trabajo nocturno de la mujer empleada en la industria (modificada) o la adopción de un nuevo instrumento de la OIT. Yugoslavia considera que la protección de la mujer debe reglamentarse básicamente del mismo modo y según los mismos principios que la del hombre, teniéndose debidamente en cuenta las funciones de reproducción de la mujer. El problema de la restricción del trabajo nocturno de la mujer se estudiará más a fondo, de conformidad con las declaraciones de la OIT sobre la igualdad de oportunidades y de trato de la mujer, sobre la base de los correspondientes documentos de las conferencias de los países no alineados y los países en desarrollo, así como de la Conferencia Mundial sobre el Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer celebrada en Nairobi. La finalidad es evitar que esta forma de protección de la mujer se convierta en un factor restrictivo del ejercicio de su derecho al trabajo.

(Artículo 12, párrafo 1, apartado 2))

La Constitución de la RFSY así como la de las repúblicas y provincias garantizan la atención de salud a todos los ciudadanos en el ámbito del sistema nacional de atención de salud. Todos los servicios sanitarios son gratuitos y los ciudadanos pagan únicamente una pequeña proporción del costo de los servicios y los medicamentos. Por regla general, las mujeres están obligadas a asumir parte de los costos de los servicios relacionados con el embarazo y con sus complicaciones, el parto y cualquier secuela de éste. El mismo principio rige para los abortos prescritos médicamente y para todo tipo de abortos de mujeres de hasta 19 años de edad que no trabajen. Las alumnas de escuelas secundarias y las estudiantes no participan en los costos de los contraceptivos.

El número de centros de atención de salud para la mujer aumentó de 984 en 1982 a 11.233 en 1986. El número de visitas a clínicas de ginecología, centros de maternidad y clínicas de asesoramiento en materia de planificación familiar pasó de 8.920 en 1982 a 9.502 en 1986; en 1984 disminuyó el número de visitas de mujeres embarazadas (debido al descenso de la natalidad) de 497.000 a 476.000 y el número de visitas a clínicas de ginecología aumentó de 2.641.000 a 2.777.000 y a los centros de asesoramiento en materia de planificación familiar de 342.000 a 380.000.

La situación de la salud de la mujer sufre la influencia de otros factores distintos de la disponibilidad de los servicios gratuitos prestados por el sistema nacional de atención de salud. Estos factores son, entre otros, la contaminación general del medio ambiente y la drástica caída del nivel de vida como consecuencia de las dificultades económicas del país, lo

que trae consigo un deterioro de la calidad de los alimentos, un aumento del número de abortos y de enfermedades, en particular neoplasmas, enfermedades del sistema nervioso, hematopatías, enfermedades de los órganos purificadores de la sangre, del sistema circulatorio (todas estas enfermedades aumentaron entre 1984 y 1986). Las enfermedades y las patologías causadas por complicaciones del embarazo, el parto y el puerperio disminuyeron, en el período comprendido entre 1984 a 1986, de 101.393 a 87.904 en 1985 y a 83.784 en 1986.

Las complicaciones disminuyeron tanto las relacionadas con el embarazo como con el parto y los abortos, pero este descenso se explica también por la disminución de la natalidad, de 377.383 nacimientos en 1984 a 359.626 en 1986.

(Artículo 13)

En la introducción se ha manifestado que las constituciones federales, republicanas y provinciales garantizan la igualdad de derechos, libertades y obligaciones de todos los ciudadanos con independencia del sexo. La mujer disfruta de los mismos derechos que el hombre en lo que respecta a las prestaciones familiares. Tiene derecho a obtener créditos bancarios, para vivienda y de otro tipo exactamente en las mismas condiciones que el hombre.

La mujer no tropieza con ningún obstáculo formal o práctico para participar en actividades deportivas y culturales.

(Artículo 1, párrafo 1 y párrafo 2, apartado a))

En el Informe inicial se proporciona información general sobre la situación jurídica y social de la mujer en el medio rural y se hace hincapié en la enorme proporción de mujeres dedicadas a actividades agrícolas, tanto en la estructura de la población económicamente activa como en las actividades de sustento de la familia.

Como complemento de esta información conviene mencionar los siguientes esfuerzos realizados en el país con miras a mejorar la situación jurídica y social de la mujer:

El artículo 61 de la Constitución de la RFSY tiene especial importancia para la situación de la mujer; en efecto, estipula que el trabajo de los agricultores y de los miembros de su familia que tengan participación en bienes de propiedad privada constituye la base de su situación de autogestión en las relaciones socioeconómicas. Ello significa que la esposa, los hijos u otros miembros de las familias de agricultores, aun cuando no posean la propiedad, disfrutan de los mismos derechos laborales que el propio titular de la propiedad. Por ejemplo, pueden formar parte de diversos tipos de asociaciones de agricultores (tales como cooperativas, asociaciones con empresas). En el caso de las cooperativas de agricultores, cualquier miembro de la familia puede ser miembro de la cooperativa y no ser únicamente propietario de la tierra. Como miembro de la cooperativa, participa en la distribución de los beneficios comunes en proporción a su participación en las labores agrícolas, lo cual es importante para la mujer puesto que se reconoce su trabajo personal en la agricultura como base para la obtención de derechos derivados de ese trabajo para los titulares de propiedades, y que son prácticamente los mismos que los de las trabajadoras pertenecientes a organizaciones de trabajo que utilizan recursos de propiedad social.

La enmienda XX de la Constitución de la RFSY, de 1988, estipula que los agricultores, es decir, todas las personas dedicadas al cultivo de la tierra, pueden asociar su mano de obra y mancomunar sus tierras u otros recursos dentro de cooperativas de agricultores y otros tipos de asociaciones de agricultores (organizaciones de agricultores contractuales, comunidades de cooperativas, formas institucionales y no institucionales de asociaciones de agricultores), o con trabajadores en organizaciones de mano de obra asociada. Se prevé que esta enmienda constitucional relativa a las asociaciones de agricultores permita hacer realidad los compromisos sociopolíticos que figuran en el Programa a Largo Plazo de Estabilización Económica, compromisos establecidos en el 13º Congreso de la Liga de Comunistas de Yugoslavia y el en Programa de medidas para luchar contra la inflación de la Asamblea de la RFSY de 1987. Esencialmente significan que la política de desarrollo debe concentrarse en la creación de las condiciones necesarias para un rápido adelanto del complejo agroindustrial en comparación con el fomento de otros sectores de la economía, que es necesario coordinar mejor la política agrícola nacional, aumentar el tamaño máximo de las explotaciones agrícolas, alentar al sector privado y reforzar el sector de las cooperativas, especialmente en la agricultura. El hecho de reforzar las cooperativas de agricultores mediante diversas formas de asociación en régimen de autogestión, de mancomunidad de tierras y otros recursos, contribuirá a consolidar la posición de los productores y productoras agrícolas al darles oportunidades mucho mejores para participar de manera más completa en las actividades económicas mediante diversas formas de organizaciones cooperativas.

Entre otras cosas, esa situación significa la negación virtual de la posición de la mujer en un entorno patriarcal, que era la raíz de su subordinación personal y social.

Los agricultores y las agricultoras ejercen el derecho a la autogestión y, en ese marco, el derecho de adoptar y aplicar planes de desarrollo a través de su participación en los procesos de autogestión en las cooperativas agrícolas y en otros tipos de asociaciones de productores, así como en sus comunidades locales, en comunidades de intereses autogestionarios y en comunidades sociopolíticas.

La participación de las agricultoras en la vida social y política es evidente, pero sigue rezagada con respecto a la del hombre. Aunque también están en aumento sus actividades en los órganos autogestionarios de cooperativas, en general siguen siendo insuficientes. Menos satisfactoria si cabe es la participación de la mujer en los órganos de gestión de cooperativas agrícolas y de otros tipos de asociaciones. En algunos lugares, la participación de las agricultoras asociadas en la vida autogestionaria y social se lleva a cabo a través de cabildos locales de agricultoras.

La Constitución de la República Federativa Socialista de Yugoslavia y las normas que de ella emanan constituyen la base para el desarrollo eficaz de la organización productiva y autogestionaria de los agricultores y, por ello, para el fomento de la producción agrícola tanto en el sector privado como en el social, lo que también influye de manera importante en la condición social de los agricultores. Los cambios positivos se reflejan también en la condición jurídica y social de la mujer rural. No obstante, su condición depende asimismo del nivel de desarrollo de una región concreta y de su topografía (llanura o montaña). Es preciso señalar que la condición de la

mujer tiende a ser más difícil en las regiones accidentadas y montañosas, donde el hombre suele ser el propietario de la tierra, aunque a menudo trabaja en la industria o ha emigrado al extranjero para trabajar. Es el jefe del hogar el que establece relaciones cooperativas, mientras la mujer realiza el trabajo y carga también con la mayor parte de las tareas domésticas. En esas circunstancias, los jóvenes, especialmente las muchachas, suelen abandonar la aldea en busca de educación y empleo en otros ramos de actividad.

(Artículo 14, párrafo 2, apartado c))

En el período posterior al informe inicial se han producido cambios importantes por lo que se refiere a los seguros de jubilación y discapacidad de los agricultores.

Partiendo de la base de que los agricultores gozan de la misma condición que los trabajadores en régimen de trabajo asociado, siempre que abonen contribuciones por concepto de sus ingresos, lo que les garantiza no sólo el derecho a la atención de salud (el sistema nacional de atención de salud) sino también al seguro de jubilación y a otras prestaciones de la seguridad social; la Ley de derechos básicos del seguro de jubilación y discapacidad (en vigor a partir del 1° de julio de 1983) dispone un seguro uniforme de jubilación y discapacidad para los trabajadores en régimen de trabajo asociado y otros trabajadores. Así pues, con arreglo a la citada ley federal, los agricultores asociados (propietarios y familiares que han mancomunado su trabajo, recursos, tierras, instrumentos de trabajo u otros recursos de su propiedad en cooperativas agrícolas o asociaciones de otro tipo) y los agricultores en régimen de contrata han gozado por primera vez del seguro obligatorio.

En el caso de los agricultores que no disfrutaban de la condición de asociados, la ley federal prevé la posibilidad de que su seguridad material y social en el marco del sistema de seguro de jubilación y discapacidad quede garantizada de conformidad con las leyes de las repúblicas y/o las provincias. En este contexto, la ley federal prevé la posibilidad de implantar seguros obligatorios o voluntarios para esos agricultores. Por consiguiente, de conformidad con el sistema vigente de seguro de jubilación y discapacidad, el seguro cubre a todos los agricultores asociados. En la mayoría de las repúblicas y/o provincias autónomas, otros agricultores también están cubiertos por sistemas de seguro obligatorio.

Las reformas de la legislación federal y de las repúblicas/provincias han abolido el anterior sistema de seguro de jubilación para los agricultores, que se basaba en el principio de "un hogar, una pensión". Este seguro se basaba en la propiedad. Las mujeres que no eran propietarias no estaban aseguradas o sólo podían estar aseguradas en algunas repúblicas con arreglo al seguro del cónyuge. El nuevo sistema de seguro obligatorio ya no se basa en la propiedad sino en el trabajo. Se aplica a todos los agricultores asegurados con carácter obligatorio o voluntario sin distinción de sexo y ha tenido una influencia muy favorable en la situación de las agricultoras y de las mujeres rurales en general.

El seguro de los agricultores asociados prevé los mismo derechos de que los que disfrutaban los trabajadores de organizaciones de trabajo asociado (no tienen derecho a la jubilación anticipada), mientras que los agricultores que no gozan de la condición de agricultores asociados tienen derecho a pensiones de vejez, de discapacidad y de sobrevivientes.

Las reformas del seguro de jubilación y discapacidad contribuyen a mejorar la seguridad material y social de todos los agricultores, incluidas las mujeres, y a que tengan una posición más justa en la sociedad. No obstante, cabe mencionar que existen algunos problemas para aplicar las normas jurídicas en la realidad. La práctica demuestra que, pese al principio del seguro obligatorio, a menudo las agricultoras no suscriben seguros sino que optan deliberadamente por la condición de ama de casa para eludir la obligación de pagar contribuciones. Los ingresos de un hogar son a menudo tan bajos que no permiten pagar cuotas de seguros para varias personas.

En el sistema de seguridad social, los agricultores asociados tienen derecho a la asistencia social para los hijos, a una suma alzada pagada una sola vez por concepto de ayuda, a una asistencia financiera temporal, a subsidios con cargo a recursos mancomunados, etc.

(Artículo 14, párrafo 2, apartado d))

En los últimos años, el número de muchachas rurales matriculadas en centros de educación secundaria, postsecundaria y superior ha igualado casi el de muchachos. Ha aumentado considerablemente el número de alumnas de escuelas agrícolas secundarias, donde representan el 41% del alumnado. En las facultades de agronomía las mujeres representan el 39% del total de estudiantes, en las facultades de veterinaria el 34% y en las facultades de silvicultura el 30%.

Los programas de educación de adultos están abiertos por igual a todos los agricultores sin distinción de sexo. Además, se ocupan también de su educación y de su capacitación funcional las entidades (cooperativas, autogestionarias, etc.) de agricultores asociados (cursos especializados), los cabildos locales de agricultoras y los servicios de asesoramiento.

(Artículo 15)

Se facilitó una información completa en el informe inicial, que contenía pormenores sobre la legislación familiar, basada en la reglamentación constitucional del matrimonio y de las relaciones matrimoniales, así como en el principio constitucional de que la familia goza de protección social.

Con posterioridad a 1974 se produjeron otras reformas importantes de la legislación familiar en Yugoslavia y la reforma más reciente, consistente en la codificación de la legislación familiar, tuvo lugar en la Provincia Socialista Autónoma de Kosovo. En las asambleas de algunas de las repúblicas y de las provincias autónomas, la aplicación de la legislación vigente se somete a un análisis periódico. En el presente informe se facilitarán datos complementarios, v.g.: ejemplos que amplían las respuestas de la delegación yugoslava a las preguntas formuladas durante el examen del informe inicial.

La legislación familiar vigente pone en práctica el principio de que el matrimonio debe considerarse ante todo como una unión basada en el libre albedrío y la igualdad de ambos cónyuges. Debe su carácter social a la propia naturaleza de la fundación de una familia. La reforma legislativa de 1980 partió del reconocimiento de la necesidad de mejorar el cuidado de los niños por parte de la sociedad.

En las leyes de todas las repúblicas y provincias autónomas la edad mínima para contraer matrimonio está establecida en los 18 años. Como excepción, los menores de 18 años podrán contraer matrimonio únicamente con la aprobación de los órganos de bienestar social y, en alguna república, con la venia de un tribunal. Para esos casos no se ha establecido una edad mínima. De forma análoga a las normas legislativas de otros países, se considera como edad mínima la de 15 años, y aunque las estadísticas indican que se han contraído matrimonios incluso antes de esa edad, se trata de casos aislados en regiones en que aún prevalece el derecho consuetudinario. En 1987 se registraron únicamente cuatro casos de esa índole.

(Artículo 16, párrafo 1, apartado c))

Teniendo en cuenta la importancia de las preguntas formuladas con ocasión de la presentación del informe inicial, además de la información que se brinda en él, desearíamos presentar los siguientes detalles:

El principio de la igualdad entre la mujer y el marido en una unión matrimonial se aplica también al divorcio. De conformidad con todas las leyes de las repúblicas y de las provincias, la mujer puede entablar pleito de divorcio por los mismos motivos que el marido.

El divorcio puede basarse en la acción mutua, es decir, en un acuerdo entre los cónyuges, o en motivos de divorcio, a saber, la inviabilidad del matrimonio. En este último caso, el objetivo del juicio de divorcio no es establecer qué parte es culpable del divorcio sino verificar si el matrimonio ha resultado inviable. Aunque no se halla definido jurídicamente el concepto de la inviabilidad del matrimonio, no plantea problemas en la práctica judicial. Cuando no tiene sentido prolongar el matrimonio por incompatibilidad, odio mutuo, riñas, etc., la única solución es el divorcio.

En el caso del divorcio por consentimiento mutuo, los propios cónyuges han de ponerse de acuerdo sobre la crianza, la custodia y la alimentación de los hijos.

Si se trata de un juicio de divorcio, el tribunal decidirá, basándose en la opinión del organismo de bienestar social competente, cuál de los cónyuges tendrá la custodia del hijo y otros detalles sobre la pensión alimenticia y así lo hará constar en su fallo. La consideración predominante en este proceso serán los intereses del niño. Conforme a la práctica judicial, la edad del niño, su estado de salud y las circunstancias de los padres son especialmente pertinentes. Además de su solvencia financiera revisten también importancia, entre otras cosas, las condiciones de vivienda de los padres divorciados. También con arreglo a la práctica judicial, el hecho de que el padre o la madre cohabite con una persona del otro sexo sin haber contraído matrimonio no es motivo para no concederle la custodia del hijo, puesto que las uniones matrimoniales y las uniones no institucionalizadas se han puesto en pie de igualdad.

Una cuestión que sigue teniendo una actualidad palpitante es si la mujer debe tener preferencia en la guarda y custodia de los hijos en caso de divorcio. En la práctica judicial yugoslava predomina la opinión de que un niño pequeño debe ser confiado a la custodia de su madre y, sólo excepcionalmente, a la del padre. No obstante, algunos opinan que esta asignación estereotipada de funciones debe modificarse. Los que proponen esos

criterios subrayan que deben tenerse en cuenta las capacidades y medios reales, tanto del padre como de la madre, y únicamente en ese caso adoptarse una decisión judicial, velando siempre por el exclusivo interés del niño.

En casos excepcionales, podrá asignarse la custodia a un tercero o a una institución (por ejemplo, el instituto de formación de menores desaventajados en los casos en que se haya privado a los padres de la patria potestad debido a alcoholismo, ausencias prolongadas, etc.).

(Artículo 16, párrafo 1, apartado d))

La patria potestad, cuya sustancia ya se ha descrito en el Informe inicial, la ejercen los padres en común y por mutuo acuerdo. Tienen los mismos derechos y responsabilidades. En el período que se examina en el presente informe no se han producido cambios en las normas que rigen esta materia.

(Artículo 16, párrafo 1, apartado e))

Al examinar el Informe inicial, se formularon preguntas concretas por lo que se refiere a la planificación familiar en Yugoslavia. Teniendo en cuenta esas preguntas, así como la importancia que ha vuelto a adquirir el tema de la expansión demográfica y la planificación familiar en nuestro país en los últimos tres años, facilitaremos información adicional en este informe, que abarcará también los aspectos de planificación familiar de los artículos 5 y 12 de la Convención.

En 1987, por iniciativa de la Asamblea de la República Federativa Socialista de Yugoslavia, se llevó a cabo un análisis de la aplicación de la Resolución de 1969 de la Asamblea Federal sobre Planificación Familiar. En esta Resolución se trazaron las grandes líneas de una política de planificación familiar a largo plazo partiendo del principio de la libertad de decisión sobre el número de hijos como derecho humano básico refrendado también por la Constitución de la RFSY, con el objetivo de que los niños que nazcan sean niños deseados.

Se confió a los servicios especializados competentes de enseñanza, bienestar y salud la tarea de crear las condiciones necesarias para la aplicación práctica de este principio. En la Resolución se ponía de relieve que no podía confundirse la planificación familiar con las políticas de población aplicadas en algunos países en pro o en contra de la natalidad. La planificación familiar debe ocuparse no solamente de la cantidad, es decir, orientarse a un número mayor o menor de hijos, sino que debe fomentar la humanización de las relaciones entre las personas, la libertad y la responsabilidad de cada individuo y de cada progenitor en su actitud ante la ley de reproducción biológica. La Resolución partía de la base, de que, al decidir su condición social, el individuo también debe tomar una decisión sobre su vida personal y familiar. La decisión de traer hijos al mundo debe coordinarse con el desarrollo social de la comunidad. La Resolución tenía el objetivo y la orientación programática de una política activa de población que, como parte integrante de la política socioeconómica, debe concordar con amplias medidas de desarrollo y no sólo con las relacionadas directa o indirectamente con la fecundidad.

El análisis ya mencionado de la aplicación de la Resolución ha revelado que, desde su aprobación hasta la fecha, se han desarrollado numerosas actividades sociopolíticas, sanitarias, de bienestar social, normativas, docentes y de información que, tomadas en su conjunto, han hecho conocer mejor el derecho a la libre opción respecto del número de hijos y de una paternidad y maternidad responsable, planificada y deseada.

La legislación de las Repúblicas y las provincias que tiene una influencia directa o indirecta en la planificación familiar ha sido mejorada en las esferas de la salud, la seguridad social, las relaciones familiares, las relaciones laborales, la educación y la crianza.

En el marco de su evolución general, el servicio de salud ha conseguido resultados notables en la planificación familiar por lo que se refiere a la prevención de la paternidad fortuita y a la creación de condiciones para la paternidad deseada. La creación de una red de servicios en la esfera de la atención de salud para las mujeres, para los niños y jóvenes, y la activa función del servicio de salud han mejorado la calidad de la educación sanitaria y facilitado el acceso a los servicios de salud: ha aumentado el número de reconocimientos de embarazadas, de usuarios de centros de planificación familiar, de partos bajo supervisión médica, de reconocimientos en clínicas para niños, todo lo cual ha contribuido a reducir las tasas de mortalidad maternoinfantil.

Se ha ampliado la red de centros de asistencia social y de instituciones sociales de atención, y ha aumentado el número de niños atendidos por los servicios directos de salud infantil.

Se han hecho esfuerzos para que la educación sobre las relaciones humanas entre los sexos y sobre la paternidad deseada forme parte integrante de los programas docentes de niños y jóvenes de todas las edades.

Diversos organismos, instituciones y especialistas han mostrado un creciente interés por la labor de investigación científica en la esfera de la planificación familiar y han contribuido a ella.

La aprobación y aplicación de la resolución de la Asamblea de la RFSY sobre las líneas básicas de acción social para fomentar la condición socioeconómica y la función de la mujer en la sociedad socialista autogestionaria y la Resolución de la asamblea de la RFSY sobre el principio de la política de desarrollo de los servicios públicos de salud, así como las resoluciones aprobadas en las repúblicas y provincias sobre planificación familiar y sobre reproducción de la población, han contribuido a la consecución de estos resultados.

Con todo, observados en su conjunto, y en el contexto de la aplicación de la resolución a lo largo de varios años, los resultados obtenidos han perdido valor debido a que varían mucho según las regiones y las respectivas contribuciones de los distintos factores que influyen en la aplicación de las medidas y la realización de las actividades indicadas en la Resolución. No cabe duda de que los efectos de las actividades de los sectores de salud, educación, asistencia social, información e investigación científica que, según se indica en la resolución, son los elementos principales de este esfuerzo, hubieran sido mucho más importantes si en el desarrollo de esas actividades hubiera dado más importancia y mayor prioridad a las actividades

de planificación de la familia, y se hubiera garantizado la aplicación de medidas generales, constantes y sincronizadas, con una utilización más razonable de los recursos materiales disponibles. Por ello, los resultados logrados no justificaron plenamente las expectativas de la resolución, en particular desde el punto de vista regional y de sus repercusiones en el crecimiento de la población, lo que acarreó consecuencias demográficas, económicas y sociales no deseadas.

Estos problemas se reflejan, en particular, en las importantes diferencias regionales en cuanto al aumento de la población, y, en 1987, cuando el citado análisis sobre la aplicación de la resolución de 1969 se presentó ante la Asamblea, continuaba esta prolongada tendencia a la disminución de la tasa de nacimientos. En comparación con 1969, cuando Yugoslavia registró una tasa de natalidad natural media de 9,6 por mil, en 1987 ésta bajó al 6,1 por mil. En regiones con una tasa de natalidad natural baja, por ejemplo, en la República Socialista de Croacia, en la República Socialista de Serbia, excluido el territorio de las provincias, y en la República Socialista de Eslovenia, las tasas de natalidad oscilaron en 1969 entre el 5,4 y 9,8 por mil, y en 1987 entre el 1,3 y 3,4 por mil. En la Repúblicas Socialistas de Bosnia y Herzegovina, de Montenegro y de Macedonia, las tasas de natalidad registradas en 1969 fluctuaron entre el 15,3 y el 16,9 por mil, y en 1987 entre el 9,2 y el 11,6 por mil. La población de Kosovo, a pesar de la tendencia a la disminución (29,9 por mil en 1969) registra en 1987 una tasa de natalidad natural excepcionalmente elevada de 24,7 por mil. Lo contrario ocurre en las demás provincias autónomas yugoslavas donde, ya en 1969, la tasa de natalidad fue sólo de 3,3 por mil, para alcanzar en 1987 por vez primera una tasa negativa de -0,3 por mil.

Las tasas bajas de natalidad propias de la mayoría de la población de Yugoslavia están por debajo del nivel necesario para la simple reproducción de la población y llevan progresivamente a un marcado envejecimiento de ésta. En cambio, la explosión demográfica en algunas partes del país crea problemas en el otro extremo de la pirámide de edades: un crecimiento constante de las generaciones jóvenes dentro en la población total.

La identificación de estas tendencias en el citado análisis y de sus consecuencias transcendentales para el desarrollo socioeconómico general del país indujo a la Asamblea de la RFSY a preparar una nueva resolución sobre los principios relacionados con las políticas demográficas y la planificación familiar que estaría relacionada con una planificación integral unificada de la familia en cuanto al derecho de la persona a decidir libremente el número de sus hijos, su responsabilidad y la responsabilidad de la comunidad social en lo que respecta a una reproducción demográfica razonable, y hacer que estos principios formen parte del conjunto del desarrollo económico y social. Se prevé que esta Resolución se adopte en el curso de 1989 y sirva de base para muchas actividades sincronizadas de todos los órganos y servicios competentes de las repúblicas y provincias con miras a garantizar la simple reproducción humana en interés del bienestar de la familia y de la sociedad en general.

En resumen, los principios y medidas previstos en la resolución propuesta podrían ser los siguientes:

- garantizar en el futuro cercano un crecimiento uniforme de la población, tanto en todas las distintas regiones como dentro de cada una de ellas;

- teniendo en cuenta consideraciones de salud, sociales y de otra índole, de interés para las personas, la familia y la sociedad, para lograr este objetivo, la meta en todas las regiones sería una familia con dos o tres hijos;
- habría que prever este objetivo en los planes de desarrollo socioeconómico y fomentar su consecución mediante distintas medidas de política socioeconómica;
- estas medidas deberían contribuir, en particular, al nacimiento de un segundo y un tercer hijo en las regiones con tasas de natalidad bajas, y en las regiones con tasas de natalidad altas a una disminución progresiva de estas tasas, con el mismo objetivo de una familia con dos a tres hijos, con pleno respeto de los principios generales de la Organización Mundial de la Salud y otras organizaciones internacionales especializadas. Según estos principios se considera, entre otras cosas, que, desde el punto de vista médico, la mejor edad para tener hijos es entre los 19 y los 25 años, que el intervalo entre los nacimientos debe ser de por lo menos 2 años y que tener cuatro o más hijos puede ser perjudicial para la salud de la madre y del recién nacido.

Habría que subrayar especialmente que las medidas previstas en el proyecto de resolución no ponen en tela de juicio el principio de libre decisión en lo que respecta a los nacimientos en cuanto derecho humano fundamental y estipulado constitucionalmente; estas medidas son, ante todo de carácter preventivo, experimental y educativo y su aplicación en las esferas de la salud, seguridad social, atención infantil, enseñanza y educación, actividades de información y publicaciones depende de numerosos factores, así como de las instituciones científicas, con el pleno apoyo de las comunidades y organizaciones sociopolíticas y sus órganos y servicios competentes.

(Artículo 16, apartado g))

Según se ha indicado, la legislación parte del principio de que el matrimonio es una relación establecida sobre una base de igualdad entre dos personas libres que se obligan a contribuir al establecimiento de una nueva unión y más tarde de una familia. Igualdad significa libre elección de profesiones y ocupaciones de los cónyuges. Los cónyuges están sujetos a la obligación de participar en el mantenimiento de la familia de acuerdo con sus posibilidades.

La igualdad con respecto a la elección de un apellido ha sido descrita en el primer informe.

Al presentar este informe sobre la aplicación de la Convención, el Gobierno de Yugoslavia se manifiesta dispuesto a profundizar el análisis, y está abierto a todas las sugerencias relacionadas con las políticas y medidas para promover la condición jurídica y social y el papel de las mujeres en el país.

El Gobierno de Yugoslavia tiene plena conciencia de las realizaciones y limitaciones presentes en la aplicación de la Convención, y también de los factores sociales, materiales y subjetivos que afectan, favorable o desfavorablemente, a la consecución de los objetivos de la Convención. Continuará, no obstante, haciendo todo lo posible por garantizar el mejor cumplimiento posible de tales objetivos.

Suplemento I

EXPLICACIONES DE ALGUNOS CONCEPTOS BASICOS PARA FACILITAR LA
COMPRESION DEL SISTEMA SOCIOPOLITICO Y ECONOMICO DE
LA REPUBLICA FEDERATIVA SOCIALISTA DE YUGOSLAVIA

1. La Constitución define la propiedad social como la expresión de las relaciones socioeconómicas socialistas, como la base del trabajo asociado libre y de la posición rectora de la clase trabajadora en la producción y en toda la reproducción social, así como la base de la propiedad personal adquirida mediante el trabajo que sirve para satisfacer las necesidades e intereses del ser humano.
2. Todo el sistema autogestión socialista se basa en el trabajo asociado y en la mancomunación de recursos dentro de las organizaciones básicas de trabajo asociado, creadas tanto para la producción como para los servicios. Esta es la célula primaria en donde los trabajadores, mediante un acuerdo especial, asocian su trabajo con los medios de producción socialmente poseídos y adquieren los derechos y obligaciones de los autogestionarios. De conformidad con la Constitución y la Ley de Trabajo Asociado, una organización básica de trabajo asociado debe ser un "todo natural" en los sentidos tecnológico, económico y social. En la organización básica de trabajo asociado los trabajadores toman decisiones directamente, mediante referendos o por medio de delegados y delegaciones. Además de los consejos de obreros, su órgano de gestión, los trabajadores de una organización básica de trabajo asociado elijen asimismo delegaciones que, de conformidad con las directrices de los trabajadores, actúan en los organismos institucionales y laborales más elevados, en las comunidades locales, las comunidades de intereses autogestionarias y en las asambleas de las colectividades sociopolíticas.
3. En la teoría y práctica yugoslavas, el punto de partida es que el trabajo en los servicios sociales es parte integrante de todo el trabajo productivo social; los servicios sociales contribuyen al desarrollo de las fuerzas productivas y de la productividad laboral y a un mayor desarrollo material de la producción material. La Constitución de la República Federativa Socialista de Yugoslavia define el vínculo existente entre estas dos diferentes esferas del trabajo social como el libre intercambio de trabajo. Es una forma de intercambio de trabajo en esferas en las que las relaciones del mercado no pueden ser la forma básica de intercambio. El intercambio libre de trabajo se efectúa mediante las comunidades de intereses autogestionarias, integradas por los usuarios inmediatos de algunos tipos de servicios (ciudadanos, trabajadores y organizaciones laborales con necesidades en las esferas de la educación, la atención de los niños, la atención de salud y otras) y los trabajadores de estas organizaciones autogestionarias que, mediante su actividad, satisfacen dichas necesidades (escuelas, instituciones educativas para niños, hospitales e instituciones análogas).
4. Además de la organización básica de trabajo asociado, la comunidad local es otra célula básica del sistema sociopolítico. Mientras que la primera es la célula básica en la que el pueblo trabajador se organiza sobre una base autogestionaria según su lugar de trabajo, las comunidades locales son la célula básica en la que los trabajadores y los ciudadanos se organizan sobre una base autogestionaria de conformidad con sus lugares de residencia.

5. Los delegados son miembros de las delegaciones elegidos por los trabajadores de las organizaciones autogestionarias de trabajo asociado, las comunidades locales y las organizaciones sociopolíticas. Esas delegaciones toman parte en los trabajos de las asambleas de las colectividades sociopolíticas y, por esta razón, los delegados eligen entre ellos a los delegados para las asambleas de comunas, provincias, repúblicas y de la Federación. Los delegados están obligados a asumir las posturas que hayan sido adoptadas previamente por las delegaciones o asambleas que les eligieron.

6. El sistema de delegados es la base sobre la que están constituidas las asambleas (comunales, provinciales, republicanas y federal), es decir, la base de las delegaciones mixtas de las organizaciones laborales, las comunidades locales y las organizaciones sociopolíticas. El sistema de delegados hace posible la presencia directa del pueblo trabajador en las asambleas y excluye la oposición política en la adopción de decisiones por parte de grupos separados, facilitando la conciliación de los intereses mediatos e inmediatos de algunos sectores de la sociedad y de la sociedad en general. El sistema de delegados, como institución del sistema político, es una novedad y un vínculo especial entre la autogestión y el Estado. Es un principio común que impregna todo el sistema sociopolítico yugoslavo.

Suplemento II

INDICADORES ESTADISTICOS

A) Sistema sociopolítico y autogestión

Cuadro 1

Delegaciones y miembros de delegaciones en las asambleas
de las colectividades sociopolíticas en 1986

	Delegaciones				
	Total	Empresas sociales	Productores privados	Empleados de los órganos estatales y políticos	Comunidades locales
Delegaciones cuyos miembros son elegidos	51 367	30 880	5 229	1 946	13 212
Otras delegaciones <u>1/</u>	14 634	12 515	165	1 925	29
Miembros de delegaciones elegidas	444 539	255 374	45 701	17 093	127 371
- de ellos: mujeres	107 322	87 111	2 479	6 399	11 333
Miembros de otras delegaciones <u>1/</u>	203 986	175 528	2 732	25 285	441

1/ En Yugoslavia, todas las organizaciones de trabajo asociado (empresas públicas de propiedad social) y organizaciones de otra índole con más de 30 trabajadores eligen delegaciones para que las representen por medio de delegados en los órganos de gobierno y autogestión de las comunidades sociales (sus asambleas). Las organizaciones con menos de 30 trabajadores no eligen delegaciones ("otras delegaciones") sino que todos sus trabajadores actúan como si formaran una delegación.

Cuadro 2

Delegados en las asambleas de las colectividades
sociopolíticas en 1986

	Total	Mujeres	Porcentaje de mujeres
Asamblea de la RFSY	308	48	15,6
Asambleas de las Repúblicas Socialistas (6)	1 478	286	19,3
Asambleas de las provincias autónomas socialistas (2)	434	106	24,4
Asambleas de las comunas	50 743	8 670	17,1
